

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0345

FECHA FIJACIÓN: 24 de julio de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	JBB-09281	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDILBERTO BETANCOURT MESA	VCT No 438	14/06/2024	SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JBB-09281	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Sí	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: Yuri Gonzalez Buelvas-GGN



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0438

(14 DE JUNIO DE 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN JBB-09281”**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 04 de junio del 2009, el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y los señores **PABLO EMILIO BETANCOURT MESA, EDILBERTO BETANCOURT MESA y JAIRO DIAZ ROJAS** suscribieron el Contrato de Concesión **JBB-09281**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CONCESIBLES** con una extensión superficial de 43 hectáreas y 6816.6 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los Municipios de los **PATIOS, BOCHALEMA y CUCUTA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** por el término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de julio de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución N° 00767 del 17 de diciembre de 2010, corregida mediante la Resolución N° 00049 del 05 de junio de 2012, se aceptó la renuncia del cotitular minero señor **JAIRO DIAZ ROJAS**, dentro del contrato de concesión **BB-09281**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2012.

El 09 de febrero de 2023 con radicado N° 65691-0 bajo el usuario 43309 a través de la herramienta AnnA Minería, el señor **PABLO EMILIO BETANCOURT** en calidad de cotitular cedente presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **JBB-09281**, a favor de la sociedad **CARBOLIZ NORT S.A.S** con Nit 901.457.817-0.

Mediante resolución número **VCT- 789** del 13 de julio de 2023¹, se **APROBO** la cesión total de derechos y obligaciones presentada el 09 de febrero de 2023 con radicado N° 65691-0 bajo el usuario 43309 a través de la herramienta AnnA Minería, por el señor **PABLO EMILIO BETANCOURT** en calidad de cotitular cedente del Contrato de Concesión **JBB-09281**, a favor de la sociedad **CARBOLIZ NORT S.A.S.**, identificada con Nit. 901.457.817-0. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 1 de septiembre de 2023.

Con radicado **ANM N° 20249070582793** Memorando del 3 de abril de 2024, **MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA** Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta, informa que dentro del título **JBB-09281** se evidenció que el señor **EDILBERTO BETANCOURT MESA (qepd)** cotitular del

¹ Constancia de ejecutoria PARCU 0074 del 30 de agosto de 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JBB-09281”

contrato falleció desde hace más de dos años y se solicita la exclusión del titular minero, toda vez que no se evidencia ninguna solicitud de subrogación de derechos presentada dentro de los términos legales.

“(...) Se conoció del asunto debido a una citación que se realizó a los titulares para firma de un acta de adición de minerales dentro del expediente del asunto, el día 19 de marzo del 2024, asistió el señor JHON HEVER LIZARAZO VELASQUEZ representante legal de CARBOLIZ NORTE S.A.S., a firmar el documento y manifestó que el señor EDILBERTO había fallecido desde hace varios años.

Se procedió a revisar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constata que la cédula 6748135 expedida en Tunja Boyacá, a nombre del señor EDILBERTO BETANCOUR MESA se encuentra cancelada por Muerte desde el 18 de febrero del 2022. (se anexa certificado).

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita la exclusión del titular minero, toda vez que no se evidencia ninguna solicitud de subrogación de derechos presentada dentro de los términos legales (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación de la exclusión del Registro Minero Nacional del cotitular minero dentro del título **JBB-09281**, señor **EDILBERTO BETANCOUR MESA (qepd)**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.748.135** expedida en Tunja Boyacá, con ocasión a su fallecimiento.

Así, teniendo en cuenta que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la cédula de ciudadanía N° **6.748.135**, a nombre del señor **EDILBERTO BETANCOUR MESA (qepd)**, cotitular del contrato de concesión **JBB-09281**, se encuentra cancelada por Muerte, es pertinente poner de presente que, dentro de las causales de terminación del contrato de concesión, se encuentra el fallecimiento del concesionario; no obstante, la legislación minera otorga la posibilidad para quienes, acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten, ante la Autoridad Minera, la subrogación de derechos, tal como lo estipula la Ley **685 de 2001**, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión (...)

Conforme a lo expuesto, efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (**SGD**), y atendiendo a lo verificado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día **3** de abril de **2024** certificado código de verificación N° **8804231334**, se tiene que al señor **EDILBERTO BETANCOUR MESA (qepd)**, cotitular del contrato de concesión código de expediente: **JBB-09281**, se le canceló su número de identificación con cédula de ciudadanía N° **6.748.135** en virtud a su fallecimiento **18** de febrero de **2022**, lo que significa que para la actualidad ya han pasado más de dos (**2**) años desde que se produjo el mismo, sin que a la fecha obre petición por parte de asignatarios, mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir del Registro Minero Nacional al señor **EDILBERTO BETANCOUR MESA (qepd)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° **6.748.135** expedida en **TUNJA** departamento de **BOYACÁ**, cotitular del contrato de concesión **JBB-09281**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JBB-09281”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **EDILBERTO BETANCOURT MESA (qepd)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **6.748.135** expedida en **TUNJA** departamento de **BOYACÁ**, como cotitular minero del Contrato de Concesión código de expediente: **JBB-09281**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titular del Contrato de Concesión **JBB-09281** a la Sociedad **CARBOLIZ NORT S.A.S.**, identificada con identificada con Nit. **901.457.817-0**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **CARBOLIZ NORT S.A.S.**, identificada con identificada con Nit. **901.457.817-0**, por conducto del representante legal o quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. - Por medio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **EDILBERTO BETANCOURT MESA (qepd)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **6.748.135**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para lo de su competencia., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Carlos Alberto Bogotá Martínez / Abogado GEMTM-VCT

Revisó: Julio Cesar Lomanto Rojas/ Gestor T1 G10 GEMTM-VCT

Filtró: Aura Mercedes Vargas Cendales / Asesora VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM VCT